



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 0410** de fecha **16/02/2007**, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**.

Que mediante Resolución **No. 1123** de fecha **24/11/2017**, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, reliquidó la pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones **No. 0410** de fecha **16/02/2007**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 2017-00013-00** de fecha **21/02/2018** procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

***"(...) PRIMERO:** Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la casusa por pasiva, interpuesta por Ministerio de Educación FOMAG.*

***SEGUNDO:** Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del atlántico, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio de su vinculación al presente tramite como tercero interesado en las resultas del proceso. Tal y como quedó explicado en la parte considerativa.*

***TERCERO:** Declarar la nulidad parcial de la Resolución N°. 0410 del 146 de febrero del 2007, expedida por el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, "mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a un docente nacionalizado", en cuanto en la misma se omitieron los factores salariales que según la ley 33 de 1985 debían ser incluidos.*



NIT: 209.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 46-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

CUARTO: *Condenar a la Nación - Ministerio De Educación Nacional a través Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio a reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la señora **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, en un monto equivalente al (75) % del salario promedio devengado durante el último año de servicios anterior al cumplimiento del status de pensionada, incluyendo para tal efecto además del sueldo los factores salariales denominados: Prima de alimento, S Vivienda, prima de navidad y prima de vacaciones que no se incluyeron en su momento conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: *Reliquidada la pensión en los términos indicados a la mesada pensional para los años siguientes a la fecha en que se ordenó su reconocimiento se le hará los reajustes legales anuales en los términos ordenados en la Ley. Para tal efecto la entidad demandada se servirá establecer la cuantía de la diferencia con el valor que la misma entidad cancelo efectivamente a la actora y que lo debió cancelar conforme a lo ordenado en esta providencia.*

Los valores que aun resulten adeudados, como consecuencia del reajuste de la base pensional, serán ajustados tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del CPACA.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula de ajuste debe aplicarse separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

QUINTO: *El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, descontara de las sumas reconocidas a la actora el valor de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, en el porcentaje que le corresponda, y repetirá contra la entidad empleadora, en el porcentaje que por ese mismo concepto le concierna.*

SEXTO: *LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

[Signature]

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto le sean aplicables al caso concreto.

SEPTIMO: Sin costas en esta instancia”.

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA ORAL “A”** dentro del Expediente **No. 08001-33-33-005-2017-00013-01- CH**, mediante fallo proferido de fecha **06/12/2018**, confirmó en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

Que el (la) Educadora **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **ATL2019ER008775**, de fecha **05/09/2019**, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **23/01/2019**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-741459**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educadora **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que la Educadora **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, adquirió el status de pensionado (a) el día **11/09/2006** y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2005	AÑO 2006	PROMEDIO
SUELDO	\$ 888.759,00	\$ 933.197,00	\$ 919.742,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	\$ 32.363,00	\$ 33.982,00	\$ 33.492,00
PRIMA DE VACACIONES			\$ 37.032,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 79.447,00
SUB. VIVIENDA			\$ 350,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 1.070.063,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 802.547,00

Que el valor de la mesada ajustada es de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (802.547,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio y mesada de efectividad por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.087.688,00) MCTE**, efectivo a partir del **24/01/2014**, por la



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ocurrencia del fenómeno de la Prescripción Trienal de los derechos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la Sentencia.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por valor de **(\$5.705.022,00) MCTE**, desde el **24/01/2014** al **08/12/2016**, día antes efectos de la reliquidación. *El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. **"EL VALOR DEL RETROACTIVO CORRESPONDE A UN PAGO ÚNICO"** Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168.*

*"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$777.957,00).**"* Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde (efectos de la sentencia) el **24/01/2014** al **22/01/2019**, un día antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **(\$1.084.870,00)** se tomó como índice inicial = IPC= **79.95** e índice final = IPC = **100.6**.

Reconocer Intereses a la Tasa DTF (%) por los tres primeros meses desde **23/01/2019** (fecha de ejecutoria) hasta el **22/01/2019** de **(\$113.292,00) MCTE**.

Reconocer Intereses a la Tasa DTF (%) desde **09/05/2019** (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el **22/11/2019** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$240.795,00) MCTE**.

Reconocer Intereses a la Tasa Comercial (%) desde **23/11/2019** (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el **30/11/2020** (fecha de pago) por valor **(\$2.564.438,00) MCTE**.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168, reconociendo la suma total de **(\$9.708.417,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

"EL VALOR DEL RETROACTIVO CORRESPONDE A UN PAGO ÚNICO"

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$5.705.022,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$777.957,00
INDEXACIÓN	\$1.084.870,00
INTERESES POR LOS DIEZ PRIMEROS MESES	\$113.292,00
INTERESES MORATORIOS FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES DESDE LA EJECUTORIA	\$240.795,00
INTERESES A LA TASA COMERCIAL	\$2.564.438,00
TOTAL	\$9.708.417,00

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA ORAL "A"** dentro del Expediente **No. 08001-33-33-005-2017-00013-01- CH**, mediante fallo proferido de fecha **06/12/2018**, quien confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No. 0410** del **16/02/2007**, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (802.547,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio y mesada de efectividad por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y**



NIT: 899.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t i Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.087.688,00) MCTE, efectivo a partir del **24/01/2014**, por la ocurrencia del fenómeno de la Prescripción Trienal de los derechos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786** las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por valor de **(\$5.705.022,00) MCTE**, desde el **24/01/2014** al **08/12/2016**, un día antes de los efectos de la reliquidación. *El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. "EL VALOR DEL RETROACTIVO CORRESPONDE A UN PAGO ÚNICO" Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168.*

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$777.957,00)."** Según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, la Indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde (efectos de la sentencia) el **24/01/2014** al **22/01/2019**, un día antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **(\$1.084.870,00)** se tomó como índice inicial = IPC= **79.95** e índice final = IPC = **100.6**.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, los Intereses a la Tasa DTF (%) por los tres primeros meses desde **23/01/2019** (fecha de ejecutoria) hasta el **22/01/2019** de **(\$113.292,00) MCTE**.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, los Intereses a la Tasa DTF (%) desde **09/05/2019** (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el **22/11/2019** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$240.795,00) MCTE**.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ELVIRA JUDITH BARRIOS FONTALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.536.786**, los Intereses a la Tasa Comercial (%) desde **23/11/2019** (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el **30/11/2020** (fecha de pago) por valor **(\$2.564.438,00) MCTE**.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2019-PENS-741459, fecha de estudio 2020-12-03 e identificador No. 1968168, reconociendo la suma total de **(\$9.708.417,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

"EL VALOR DEL RETROACTIVO CORRESPONDE A UN PAGO ÚNICO"

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$5.705.022,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$777.957,00
INDEXACIÓN	\$1.084.870,00
INTERESES POR LOS DIEZ PRIMEROS MESES	\$113.292,00
INTERESES MORATORIOS FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES DESDE LA EJECUTORIA	\$240.795,00
INTERESES A LA TASA COMERCIAL	\$2.564.438,00
TOTAL	\$9.708.417,00

ARTÍCULO DÉCIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía **N° 12.549.937** y Tarjeta profesional **No.44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

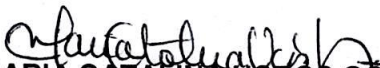
RESOLUCIÓN N° 0044 DE 2021
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD
PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0410 DEL 16/02/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO
DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los

22 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCHÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo
Abogados asesores / Oficina Prestaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co